



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1723

Bogotá, D. C., miércoles, 17 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 320 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de futbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre de 2025

Presidente

JULIÁN DAVID LÓPEZ

Honorable Representante

Congreso de la República

Ciudad

Secretario

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Honorable doctor

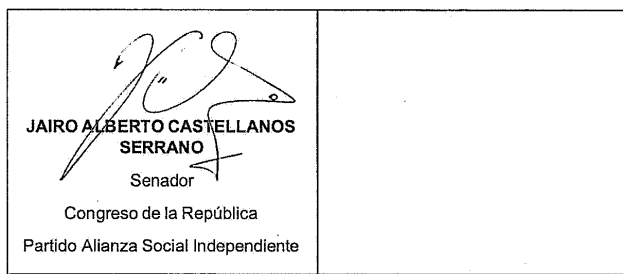
Congreso de la República

Ciudad

Asunto: Presentación del Proyecto de Ley número 320 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de futbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones.*

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley, *por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de futbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

PROYECTO DE LEY NÚMERO 320 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de futbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. A través de la presente ley se busca fortalecer a los equipos profesionales de futbol femenino colombiano y que se vuelvan más competitivos tanto en sus participaciones internas, como en las competiciones internacionales y darle el valor agregado que merece el futbol femenino interno, generando las condiciones y garantías que permitan el crecimiento profesional, personal y económico de nuestras futbolistas, para que se adecuen a las nuevas necesidades que demandan la actualidad futbolera de la mujer colombiana.

Artículo 2º. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

Artículo 255-1. Descuento por contribuciones a los equipos profesionales de futbol femenino del país.

Las personas jurídicas que realicen directamente aportes o contribuciones dirigidos a patrocinar a los clubes de fútbol profesional femenino del país, reconocidos por la División Mayor del Fútbol Colombiano (Dimayor), que cumplan con los requisitos establecidos por ésta y por el Ministerio del Deporte, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo hasta el 30% de dichos aportes o contribuciones que hayan realizado en el respectivo año o periodo gravable.

Para efectos del reconocimiento del beneficio, los aportes deberán estar debidamente certificados por el club receptor, la Dimayor y el Ministerio del Deporte, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Parágrafo 1º. El descuento tributario aquí previsto no será acumulable con otros beneficios, deducciones o descuentos tributarios sobre los mismos aportes.

Parágrafo 2º. El descuento tributario no podrá exceder el valor del impuesto sobre la renta efectivamente a cargo del contribuyente en el periodo gravable correspondiente.

Parágrafo 3º. El Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará los mecanismos de aplicación, verificación, control y fiscalización del beneficio aquí establecido.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

El Fútbol Profesional Femenino en Colombia, amerita una atención preferente de nuestro Congreso de la República, para que legislemos en favor de su desarrollo, de su crecimiento y de su meritorio progreso.

La falta de una financiación estable que permita a las jugadoras profesionales subsistir de su profesión como futbolistas, con destinación absoluta de tiempo, sin que se vean obligadas a buscar empleos concomitantes; sumado a la baja participación de las empresas en los patrocinios, la poca asistencia a los estadios, la baja cobertura mediática de los encuentros deportivos; por mencionar tan solo algunas, se han convertido en los principales obstáculos por los que deben pasar nuestras futbolistas, con la finalidad de lograr salir adelante en un ámbito cuya atención

a lo largo de su historia ha sido mayoritariamente acaparada por hombres.

Es interesante ver cómo en una sociedad heterogénea como la colombiana, el fútbol ha sido un elemento representativo y de unión de la idiosincrasia colombiana. Evidenciamos que bajo la precedente premisa, el Fútbol Colombiano ha logrado un propósito de unión para permitir olvidarnos de muchas de nuestras diferencias y en gran medida el fundamento de la presente iniciativa se constituye en materializar el sentir de la enorme mayoría de ciudadanos que pide a gritos acabar con esta acentuada polarización y qué mejor que hacerlo a través del deporte, cuya pasión se ha visto reflejada en lo que ha generado en los últimos tiempos el fútbol femenino profesional colombiano y en especial nuestra selección Colombia femenina de fútbol.

PROBLEMÁTICA DEL FUTBOL FEMENINO EN NUESTRO PAÍS.

El fútbol femenino en Colombia enfrenta una serie de problemas que obstaculizan su desarrollo y crecimiento. Estos problemas incluyen la falta de inversión y apoyo financiero, la discriminación de género, la falta de infraestructura adecuada y la escasez de oportunidades para las jugadoras.

En primer lugar, la falta de inversión y apoyo financiero es uno de los principales inconvenientes para el fútbol femenino en Colombia. A diferencia del fútbol masculino, el cual recibe una gran cantidad de recursos económicos, el fútbol femenino ha sido históricamente marginado y subfinanciado. Esto se traduce en dificultades para formar equipos competitivos, organizar torneos y brindar las condiciones necesarias para el desarrollo integral de las jugadoras.

Además de esto, es una realidad que la discriminación de género persiste en el ámbito del fútbol femenino colombiano. Las jugadoras enfrentan barreras culturales y estereotipos que limitan su participación e impacto en este deporte. La falta de reconocimiento y visibilidad también afecta su capacidad para conseguir patrocinadores y oportunidades profesionales.

Otro problema importante es la escasez de infraestructura adecuada para el fútbol femenino. Muchos equipos carecen de instalaciones deportivas apropiadas, lo que dificulta los entrenamientos regulares y limita el desarrollo técnico-táctico de las jugadoras. Esta situación impide que puedan competir al mismo nivel que sus similares masculinos.

Por último, existe una falta generalizada de oportunidades para las futbolistas colombianas. A diferencia del fútbol masculino, donde hay una estructura establecida de ligas y competiciones, el fútbol femenino carece de una estructura sólida que brinde oportunidades de desarrollo y progresión en la carrera deportiva.

La problemática de nuestro fútbol femenino interno se complementa con la reducida cantidad e investigaciones académicas que analicen el Fútbol profesional colombiano, empezando desde el fútbol

aficionado, para logra determinar con certeza, por ejemplo, cuántas escuelas de formación de futbol femenino existían en nuestro país desde antes del año 2019, año este desde cuando comienzan a sonar con bastante fuerza nuestras futbolistas profesionales, gracias a la notable participación en el mundial de Francia.

En última medida debemos referirnos enfáticamente a la aparente falta de apoyo institucional, que puede ser ocasionado por erradas creencias en nuestro país y a eventuales prejuicios equivocados que subestimaban las enormes capacidades que tienen las mujeres colombianas para todas las actividades de nuestra sociedad especialmente en lo deportivo, lo que podía llegar a ser visto como un errado paradigma histórico respecto del cual estamos llamados desde esta Corporación Política y Legislativa a romper y la mejor manera con la que podemos Contribuir como Congreso de la República es justamente a través de iniciativas como la que aquí nos convoca.

EL FÚTBOL FEMENINO EN EL MUNDO

Haciendo una breve reseña de esta disciplina deportiva, encontramos una muy detallada ilustración resobre este respecto realizado por la Universidad Pontificia Bolivariana, donde se nos hace un recuento detallado de la historia del futbol femenino a nivel mundial, indicándonos como primera medida que el fútbol femenino tiene una historia mucho más larga de lo supone y su historia ha estado marcada por la lucha de mujeres que han buscado que su representación en el deporte sea mayor. Y es que, pese a ser un deporte antiquísimo, no fue sino hasta el Siglo XIX cuando se jugó de manera oficial, siendo el 23 de marzo de 1895 la fecha en la que tuvo lugar el primer partido oficial de futbol femenino.¹

En abstracto, los aspectos más definitivos que podemos resaltar de esta historia acerca del futbol femenino, es que (i) a fines del siglo 17 una activista de los derechos de la mujer, funda el *British Ladies Football Club* y en 1895 se jugó en Londres el que se considera el primer partido oficial, (ii) el fútbol femenino creció mucho durante la primera guerra mundial, (iii) en 1920 el equipo de una fábrica del sector ferroviario llamado *Dick Keer Ladies* jugó contra un equipo francés el primer partido oficial (iv) sin embargo, en 1921, la *Football Association* se pronunció en contra del futbol femenino por considerarlo un juego inadecuado para las mujeres y (v) solo hasta 1971 se levantó la prohibición. (vi) El auge del futbol femenino durante 1980 y 1990 motivaron a la FIFA a organizar el primer campeonato mundial y al Comité Olímpico a integrarlo como juego en los Olímpicos de Atlanta de 1996.

Primer Mundial Femenino de Fútbol

Pese a su prohibición, el fútbol femenino jamás cesó. Fuese de forma recreativa o profesional, para miles de mujeres el fútbol continuaba siendo un

deporte en el que ponían su cuerpo y su corazón. Tras medio siglo de atraso y buscando seguir el ritmo cambiante de la sociedad, en 1971 la FA decide levantar la prohibición y con un partido amistoso, jugado entre Francia y Países Bajos, se disputa el primer partido femenino internacional.

Los siguientes años fueron fundamentales. El fútbol femenino empezó a hacerse un espacio en el mundo y en 1991 se disputa en la República Popular de China la primera copa femenina mundial de fútbol, marcando una victoria histórica para el deporte.

Ahora, mientras se disputa la novena versión del mundial de futbol, el fútbol femenino cada día crece más. 32 selecciones compiten por la copa del mundo bajo el lema de grandeza sin límites, mientras asociaciones como la FIFA buscan, por medio de diversos programas, seguir desarrollando y potencializando en fútbol femenino.²

EL FÚTBOL FEMENINO EN COLOMBIA

El futbol femenino ha tenido avances a diferente ritmo en el mundo, esto se puede ver en la primera Copa Mundial Femenina de la FIFA, la cual se realizó en el año de 1991 en China, 61 años después de la primera copa del mundo masculina que fue en 1930; a pesar de esto, la copa fue un éxito, en el cual se llegó a una asistencia total de 510 mil durante la copa, y más de 65 mil aficionados en la final entre Estados Unidos y Noruega (FIFA, s. f.).³

En Colombia por su parte, el proceso del futbol femenino fue a otro ritmo, Mientras en 1991 se celebraba la copa del mundo, en nuestra nación, hasta ahora se formaba el primer torneo oficial de fútbol aficionado del país, que logró la categoría de oficial por contar con el patrocinio y organización de la división aficionada del fútbol colombiano (Difútbol) (Pedredos, 2015) y no fue sino hasta 1998 que tuvimos nuestra primera selección Colombia Femenina, sesenta años después de la masculina, la cual disputó el torneo suramericano en Mar del Plata, siendo eliminadas en primera ronda, pero a pesar de este inicio, la historia de la Selección Femenina de Colombia está llena de logros y hazañas.

Precursoras. Todo este crecimiento presentado entre la década de los 90 y la actualidad tiene grandes protagonistas, quienes lucharon y superaron varios obstáculos puestos por la sociedad machista de las décadas anteriores. Tres de las personas más importantes en la industria del futbol colombiano femenino son; Amparo Maldonado, Myriam Guerrero y Liliana Zapata quienes son parte de la piedra angular que formó el futbol femenino nacional y le dio crecimiento desde sus cimientos. Amparo Maldonado fue una de las precursoras

¹ Trabajo realizado por Yessica Pérez Gómez. Agencia de Noticias de la Universidad Pontificia Bolivariana llamado “Una mirada a la historia del fútbol femenino”, Medellín 28 jul. 2023.

² Trabajo realizado por Yessica Pérez Gómez. Agencia de Noticias de la Universidad Pontificia Bolivariana llamado “Una mirada a la historia del fútbol femenino”, Medellín 28 jul. 2023.

³ Trabajo realizado por Edwin Santiago Calderón Castillo de la Universidad del Rosario, llamado “Antecedentes del Futbol Femenino en Colombia”, Bogotá 2022.

del deporte, jugadora de la primera liga regional documentada en el país, La liga vallecaucana del año 1971 con 16 equipos de la región, incluidos equipos de Buenaventura, Yocoto, entre otros, y jugó con el Equipo Águila Roja durante cuatro años la liga, quedando campeón en todos, posterior a esto, y debido a la falta de apoyo económico, decidió fundar el club Independiente Cali, equipo que fue fundamental en el crecimiento en el fútbol femenino del Valle del Cauca donde llegó a dirigir equipos nacionales en giras por Ecuador, todo esto en épocas donde el fútbol profesional femenino no existía, es por eso que ella ya a sus más de 70 años, los cuales todavía dedica al deporte, es una de las personas más importantes del deporte nacional femenino. (Seligmann, Balón de Cristal, 2021).

Por su parte, la precursora del fútbol femenino en la capital de nuestro país fue nada más y nada menos que Myriam Guerrero, una delantera excepcional, quien partió muy joven de nuestro país hacia la desaparecida Unión Soviética en 1987, y siendo partícipe de la selección Colombia del instituto de Moscú, se convirtió en la primera jugadora colombiana en representar al fútbol femenino en el exterior (Seligmann, 2021). A su regreso, Myriam Guerrero consiguió logros como ser la primera jugadora femenina en participar en un torneo masculino de la Liga de Fútbol de Bogotá, posterior a eso, se convirtió en la primera capitana en la historia de la selección Colombia femenina, con 34 años comandó la selección que disputó el suramericano en Mar del Plata en 1998 imponiéndose ante selecciones como la venezolana y la chilena en primera ronda. Para culminar una gran carrera de logros deportivos, como directora técnica, se convirtió en la primera mujer en la historia en dirigir la Selección Colombia femenina, dirigiendo el combinado tricolor en el suramericano del año 2003 logrando una actuación histórica, el tercer puesto del torneo quedando *ad portas* de la copa mundial femenina, siendo superadas por, *a posteriori*, la escuadra campeona y subcampeona del mundo de ese mismo año, demostrando el gran papel que jugó a lo largo de la historia de nuestro fútbol y que marco una huella para lo que es el fútbol femenino actual en el país.

Por último, pero no menos importante, Liliana Zapata, jugadora del Envigado, Rionegro e Itagüí de la liga nacional de la Difútbol, con una carrera deportiva de más de 20 años, entre 1981 y 2004. Posterior a eso, se convirtió en entrenadora comenzando al frente de la Selección Medellín y posteriormente parte del cuerpo técnico de la Selección Colombia. pero uno de los pasos más importantes de su trayectoria fue ser gestora en la formación de la división femenina del torneo Pony Fútbol (El torneo juvenil más importante del país), luego de este gran logro, Liliana fue la creadora del club Formas Intimas, el club deportivo femenino más importante de la nación, con más de 20 años de creación, el club tiene un aproximado de 400 jugadoras con diferentes categorías, desde la infantil

hasta la de mayores. Además, este es el club con el récord de participaciones en la Copa Libertadores de América Femenina, todo un hito organizacional, que cuenta con profesionales en psicología, fisioterapia y nutrición (Seligmann, 2021). Lastimosamente a pesar de ser el club mejor constituido del país, no ha tenido la posibilidad de disputar la Liga Profesional Femenina, debido a ser perteneciente a Difútbol y no a la Dimayor, que es el ente encargado del fútbol profesional en Colombia, pero a pesar de esto, ha logrado alianzas con clubes profesionales como el Envigado y el Deportivo Independiente Medellín, todo eso para lograr que sus jugadoras jueguen en la liga profesional femenina (Seligmann, 2021), lo que muestra que es una pieza fundamental en el fútbol femenino y una de las grandes colaboradoras de la liga femenina profesional actual.

Desde el inicio de este deporte en nuestro país, pasando por la profesionalización del fútbol, las estrellas internacionales, los hitos continentales y la fama de nuestras estrellas, paralelamente viendo el crecimiento aficionado del fútbol femenino a lo largo del país, con grandes protagonistas, que permitieron que se formaran las ligas nacionales, los grandes equipos nacionales que han marcado la historia alrededor del mundo, además del desarrollo del fútbol profesional femenino. Ha demostrado que este proceso tiene como base la rebeldía y la intención de hacer cambios en lo que se hacía comúnmente, cambios en lo que se buscó la innovación y la igualdad, y esto fue a su vez lo que nos permitió grandes avances deportivos y sociales en el proceso del fútbol en estos más de noventa años de historia futbolística documentada en la nación.⁴

La liga femenina de fútbol en Colombia.

El 17 de febrero de 2017 fue un día histórico para el fútbol colombiano, ya que comenzó a jugarse la Liga Profesional Femenina de ese país. Deportivo Pasto y Cortuluá fueron los equipos que cortaron la cinta inaugural en el comienzo de un campeonato que parecía una utopía pero que hoy es una realidad.⁵

La historia ya estaba escrita, pero en 2016 tuvo un desenlace feliz, cuando el 25 de abril se reunieron dirigentes de los clubes ante Dimayor para avanzar con el proyecto del fútbol femenino profesional en Colombia. Unos días después se presentó el reglamento y se estructuró el torneo que comenzó en 2017.

El primer gol de la Liga Profesional Femenina de Colombia fue convertido por Marcy Cogollos, quien fue una de las responsables del triunfo de Cortuluá por 2-1 ante Deportivo Pasto en el Estadio Departamental Libertad de Nariño.

⁴ Trabajo realizado por Edwin Santiago Calderón Castillo de la Universidad del Rosario, llamado “*Antecedentes del Fútbol Femenino en Colombia*”, Bogotá 2022.

⁵ El fútbol femenino en Colombia <https://www.porlapelota.com/futbol-femenino/futbol-femenino-colombia/#:~:text=El%2017%20de%20febrero%20de,que%20hoy%20es%20una%20realidad>.

En las tierras que llevan el apellido de uno de los precursores de la independencia de Colombia se comenzó a escribir la historia del fútbol femenino profesional.

Según la historiadora colombiana Gabriela Ávila, el fútbol femenino comenzó a jugarse en 1949, ya que en el periódico deportivo El Estadio hay artículos sobre partidos que se disputaron en ese año. Una temporada antes había sido profesionalizado el fútbol masculino. Sin embargo, desde 1951 hasta 1971 se perdió el registro de partidos disputados entre mujeres en Colombia, cabe destacar que en ese contexto el fútbol femenino estaba siendo prohibido en el Mundo, ya que tanto en Alemania como en Brasil se tomó esta determinación por ley.

Liga Femenina 2017.

El 17 de febrero de 2017 se disputó el primer partido de fútbol femenino profesional en Colombia, este fue el punto de partida de otros 103 encuentros que se disputaron de forma ininterrumpida con representantes de doce departamentos - Santander (3), Valle del Cauca (3), Bogotá (2), Cundinamarca (2), Antioquia (1), Bolívar (1), Boyacá, Huila (1), Magdalena (1), Nariño (1), Quindío (1) y Risaralda (1). Los 18 equipos participaron de una fase de grupos que se disputó de febrero a mayo, de allí salieron los clasificados a cuartos de final, que también se enfrentaron en partidos de ida y vuelta hasta la tan ansiada final.

La final fue disputada por Santa Fe, como representante de Bogotá, y el Atlético de Huila, que es homónimo del mismo departamento. Las Leonas de la capital se impusieron en ambos partidos (1-2; 1-0) con Leicy Santos como protagonista, ya que convirtió goles en ambas finales.

Independiente Santa Fe se convirtió en el primer equipo campeón del fútbol femenino profesional de Colombia, fue en el estadio Campín de Bogotá ante más de treinta mil espectadores.

El grito que efectuó Marcy Cogollos el 17 de febrero de 2017 se escuchó en cada rincón de Colombia, sin imaginarse que 127 días después un equipo de mujeres profesionales iba a estar dando la vuelta olímpica en uno de los lugares más importantes del fútbol colombiano, ante un récord histórico de asistencia para el fútbol latinoamericano.⁶

Sin lugar a dudas el éxito del futbol femenino a nivel mundial, se debe a todas mujeres que se han convertido en celebridades y que han llegado a tener figuración dentro de esta disciplina deportiva y como el futbol femenino profesional es tan reciente en nuestro ambiente y en nuestro país se podía llegar a pensar que no habían referentes que volvieran atractivo para las empresas arriesgar un

⁶ El fútbol femenino en Colombia <https://www.porlapelota.com/futbol-femenino/futbol-femenino-colombia/#:~:text=El%2017%20de%20febrero%20de,que%20hoy%20es%20una%20realidad.>

capital en un patrocinio, no obstante y por fortuna esa historia está cambiando, y es por esta razón que debemos impulsar, motivar y facilitarle a las empresas que den ese salto y que se inspiren a aportarle en mayor manera a ese bonito deporte, cuya belleza femenina lo vuelva aún más vistoso.

DIFERENCIAS DISCRIMINATORIAS ENTRE EL FÚTBOL MASCULINO CON EL FEMENINO.

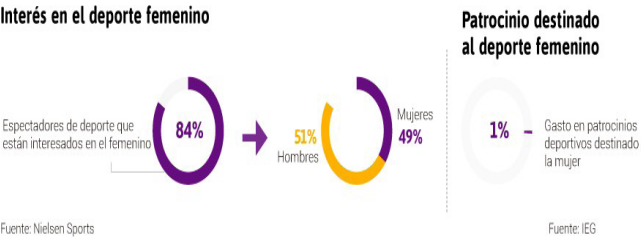
Sobre este importante respecto, encontramos un ilustrativo trabajo realizado por Natalia Andrea Arias Almeyda, Jesús Andrés Núñez Parada, Wilson Francisco Vargas Ramírez, llamado Inequidad de Género en el Tratamiento de Información Sobre Fútbol en Periodismo Deportivo Televisivo: Win Sports, ESPN y Fox Sports, de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en el año 2021, del que nos permitimos extraotar los principales aspectos en los siguientes términos:

“Diferencias salariales. Por eso es que las brechas de género en la industria del fútbol están entre las más grandes. En términos salariales, las diferencias son abismales. Aunque la industria futbolística genera más de 500.000 millones de dólares cada año, un 49% de las jugadoras de fútbol profesional no reciben un salario y un 87% finalizará su carrera deportiva antes de los 25 años, por la baja o nula remuneración, esto según datos publicados por La Federación Internacional de Futbolistas Profesionales (Fifpro), en 2018.

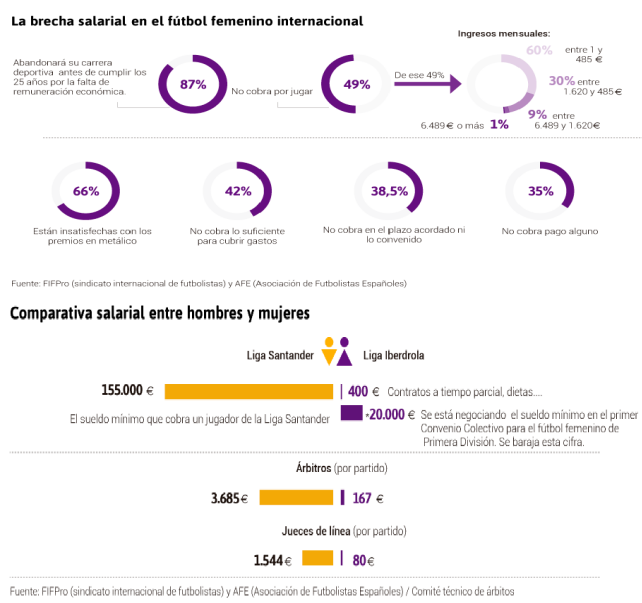
Otro de los factores que agrupa el fútbol y crea desigualdad de género, es el privilegio dentro de esta disciplina. Los hombres que practican este deporte tienen mayor reconocimiento, son tratados con privilegio, su salario es preferencial y posterior a esto son considerados como los más aptos para en algún momento, ejercer como profesionales. “La sociedad ha enseñado a los sujetos varones a ser verdaderos hombres” (Ramírez, 2002, p.43).

Pequeños detalles como el patrocinio, los implementos deportivos otorgados, la audiencia y entre otras cosas, son factores que se agrupan y hacen que el hombre predomine.⁷”.

Las siguientes graficas nos muestran las brechas y datos pertinentes que alimentan la presente iniciativa de forma ilustrativa, de la siguiente manera:



⁷ Trabajo realizado por Natalia Andrea Arias Almeyda, Jesús Andrés Núñez Parada, Wilson Francisco Vargas Ramírez. Inequidad de Género en el Tratamiento de Información Sobre Fútbol en Periodismo Deportivo Televisivo: Win Sports, ESPN y Fox Sports. Universidad Autónoma de Bucaramanga, 2021.



(...)

Discriminación en el número de suplentes.

Respecto al número de suplentes permitidos en la Liga Águila y en la Liga Femenina Águila, se encuentra que es discriminatorio, toda vez que el Reglamento de la Liga Águila fue modificado con el propósito de permitir un mayor número de suplentes y de esta forma quedar al nivel de grandes competencias a nivel mundial. No obstante, este cambio no fue introducido al Reglamento de la Liga Femenina Águila, siendo éste posterior a la modificación mencionada. En ningún momento se justificó la diferencia entre ambos reglamentos, dejando entredicho que el fútbol femenino no se encuentra a la altura del masculino.

De la misma forma, se considera que existe una violación al derecho a la igualdad y se discrimina en razón del sexo, en lo relativo a la indemnización por formación cuando se determinó que esta no aplicaría para el fútbol femenino. Lo anterior, es discriminatorio puesto que la diferenciación se basó exclusivamente en el sexo y el efecto de esta a su vez es inconstitucional pues desincentiva económicamente a los clubes a formar mujeres futbolistas.⁸

Discriminación en la calidad de canchas. De igual manera, existe discriminación en la diferencia de calidad de grama utilizada en el Mundial de 2015. Lo anterior pues, como se dijo anteriormente, esta ha sido la única ocasión en la cual un mundial de selecciones mayores se desarrolló en grama sintética, generando condiciones perjudiciales para las deportistas participantes de esta competición.

Asimismo, se estima que existe una violación al derecho a la igualdad y se discrimina en razón del sexo en la aplicación del Reglamento de Verificación de Sexo. Esto, pues a la fecha únicamente ha sido aplicado a mujeres bajo parámetros arbitrarios, que a su vez violan otros derechos fundamentales, tales

como la dignidad humana, derecho a la intimida, libre desarrollo, entre otros. Adicionalmente, debe anotarse en el Reglamento de Verificación de Sexo, se necesita una modificación, ya que, como se presentó en el texto los niveles de testosterona no son un indicativo idóneo ya que esta no afecta de igual manera a todas las mujeres. De esta forma, se debe desarrollar un reglamento que cumpla con criterios científicos más estrictos. Estos requisitos no serán desarrollados en este texto ya que exceden el propósito de esta investigación.

Discriminación en la inversión. Por último, se considera que la diferencia de inversión que se hace efectiva entre las selecciones masculinas y femeninas es discriminatoria ya que el monto de dinero percibido por las selecciones femeninas es ínfimo en relación al destinado a las selecciones masculinas y en este sentido la posibilidad de desarrollase se encuentra menoscabada. Frente a este punto se plantea como una posible solución una reglamentación que exija una inversión menos desigual o que paulatinamente se incremente hasta llegar a ser igual para ambos sexos. Es decir, podría ser mediante una ley que obligue a que en 5 años la diferencia de inversión en selecciones deportivas entre hombre y mujeres en temas deportivos se disminuya en un 25% y en 10 años se logre que la diferencia entre inversiones no supere el 5% del capital invertido. De esta forma, se puede llegar a una realidad que esté de acuerdo con los fines de un Estado Social de Derecho.

En adición a los anteriores tres puntos cabe resaltar, primero, que los escenarios estudiados cumplen con la definición internacional de discriminación consagrada en el artículo 1º Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer). Segundo, es de resaltar que la diferencias en el número de suplentes, calidad de canchas y en inversión son discriminatorias a la luz de la jurisprudencia y normativa colombiana, ya que (i) estas medidas no buscan, ni son consecuencia de fines constitucionales imperativos y (ii) tampoco cuentan con mecanismos que guarden relación esencial con dicho objetivo. Por lo anterior, no superan el umbral de presunción de inconstitucionalidad y por lo mismo son medidas que contravienen el ordenamiento jurídico colombiano y por tal no deben ser aplicadas.

Diferencias no discriminatorias.

Por el contrario, en lo relativo a la diferencia en número artículos entre el Reglamento de la Liga Águila y el Reglamento de la Liga Femenina Águila y la reglamentación del número de extranjeros que se consagra en éstos no configura una discriminación en contra de la mujer.

Lo anterior puesto que las diferencias en el número de artículos se basa en que el fútbol femenino no tiene el mismo de situaciones a reglamentar v gr. tabla de descenso. A medida que se creen estas situaciones, aumentará el número de artículos. Respecto al mayor número de extranjeros

⁸ Trabajo realizado por Juan Sebastián Hernández Villamil, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Bogotá, mayo 2017.

permitido en la Liga Femenina Águila, cumple con los requisitos ya que el fin constitucional que persigue es la igualdad material de la mujer porque incentiva a futbolistas extranjeras con más experiencia y reputación, de forma que aumenta el nivel profesional de la liga. Asimismo, utiliza un medio que guarda relación esencial con el objeto que busca la diferenciación porque es una medida transitoria la cual una vez cumpla su función queda en igualdad de condiciones con la masculina.⁹

Toda discriminación, por más propositiva que quisiera hacerse parecer, jamás han sido, ni serán de ninguna manera generadoras de buenas situaciones, y es por esta razón que debemos hacer un enfático llamado a la igualdad en todos los aspectos en lo que se refiera al tratamiento que debemos darles a todas las mujeres y en especial a nuestras más representativas exponentes en temas deportivos, con el propósito de incentivar día tras día el surgimiento de nuevas ejemplos a seguir.

PLANTEAMIENTO DE LAS SOLUCIONES

Como Congresistas estamos llamados a plantear soluciones, para evitar caer en quedarnos solo en las críticas que lo único que han logrado es generar ambientes de polarización y de insana competitividad, por lo que pasaremos a exponer los principales aspectos que a juicio nuestro contribuirían a la optimización del fútbol profesional femenino nuestro, para concluir con el sentir capital de la iniciativa aquí propuesta, así:

1. Crear una liga para el fútbol de mujeres que se llame Dimujer, dirigida por una gerente, como doliente por este deporte, y que gestione financiación.
2. Tendría que plantearse que por reglamento exista una obligación para los equipos, para evitarle prescindir de las mujeres en el fútbol y que se opte por igualar en todos los aspectos al futbol masculino, esto es, empezar por generar una liga de ascenso y reglamentación para el descenso.
3. Mas que plata lo que se requiere es voluntad. La falta de voluntad existente desde la Dimayor es, como en todo, el mayor de los obstáculos.
4. En consonancia con lo anterior, debe existir un proyecto serio por parte de la Dimayor para la permanencia en el tiempo de los patrocinadores, con el propósito de que estos sientan que hay una estructura seria.
5. Cambios de fondo en la cultura de este deporte hasta el momento dominado por hombres.
6. Y finalmente, de todas las soluciones planteadas y en atención a la voz que al unísono ha establecido la falta de recursos económicos para

sacar a flote un deporte tan nuevo profesionalmente, pero tan importante en nuestro país y más cuando la disciplina es desarrollada por mujeres, donde demostrado está que esto la vuelve aún más emocionante y unificadora, el factor económico se ha convertido en el elemento preponderante que resalta en mayor medida y es por esta razón que la iniciativa que en esta oportunidad convoca al honorable Congreso de la República, para expedir una norma que permita incentivar a las empresas a contribuir de forma más dinámica en los patrocinios a los equipos femeninos de futbol, representa la oportunidad para que le demos esa mano amiga a nuestras mujeres connacionales deportistas, que les permita el tan anhelado progreso que ameritan y que requieren.

CONCLUSIÓN.

En conclusión, el fútbol femenino en Colombia enfrenta desafíos significativos que limitan su crecimiento y desarrollo. Es necesario abordar estos problemas mediante, la eliminación en nuestra cultura de la discriminación de género, la mejora de la infraestructura y la creación de más oportunidades para las jugadoras y especialmente una mayor inversión financiera. Solo así se podrá lograr un avance real y equitativo en el fútbol femenino colombiano.

Cordialmente,


JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Senador de la República

Formulario de registro de la iniciativa legislativa:

Fecha: 10 de Septiembre de 2025

Presentado en este día por el: [Firma]

de Ley: 320 Ato Legislativo

Con su correspondiente: [Firma]

Activos, suscrito Por: Jairo Alberto Castellanos

SECRETARÍA GENERAL

⁹ Trabajo realizado por Juan Sebastián Hernández Villamil, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Bogotá, mayo 2017.

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 432 DE 2024 CÁMARA

por la cual se reforma el Código Penal para cambiar la regla de responsabilidad de las personas que cometan los delitos de homicidio o lesiones personales conduciendo en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, (Ley Arles Arbeláez Morales).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el régimen de responsabilidad penal de las personas que cometen los delitos de homicidio o lesiones personales, cuando estos hayan sido ocasionados conduciendo vehículos automotores en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, con el fin de que sean procesados bajo la modalidad de delito doloso, en la modalidad de dolo eventual, en atención al riesgo que asumen por auto inducirse de manera consciente, deliberada y voluntaria, a un estado de afectación mental que incrementa el riesgo de materialización de la conducta punible.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica para los tipos penales de homicidio y lesiones personales cuando sean cometidos por un individuo que se encuentre conduciendo un vehículo automotor en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, para que, al momento de realizarse la imputación, ésta se realice bajo la modalidad de dolo eventual.

Artículo 3º. Modifíquese el número 6 del artículo 110 de Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 110. Circunstancias de agravación punitiva para el homicidio culposo. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará:

(...)

6. Si al momento de cometer la conducta el agente estuviese conduciendo vehículo automotor bajo el efecto de alcohol o sustancias psicoactivas, y ello haya sido determinante para su ocurrencia, siempre que no constituya dolo eventual conforme a lo previsto en la ley, la pena se aumentará de las dos terceras partes al doble, en la pena principal y accesoria.

Artículo 4º. Adiciónese un nuevo artículo, artículo 121A, a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 121A. Homicidio y lesiones personales originados en accidentes de tránsito por conductores en bajo efectos de alcohol o de sustancias psicoactivas. Cuando el agente hubiese cometido homicidio o lesiones personales con ocasión de conducir vehículos automotores en bajo efecto de alcohol o de sustancias psicoactivas,

la respectiva imputación deberá realizarse en modalidad de dolo eventual.

Artículo 5º. Modificación del artículo 68 del Código Penal, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como substitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que ésta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; homicidio y lesiones personales originados en accidentes de tránsito cuando el agente lo hubiese cometido con ocasión de conducir vehículos automotores en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias psicoactivas; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales y feminicidio simple o agravado.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

Parágrafo 1º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.

Parágrafo 3º. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará para las mujeres cabeza de familia que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo nuevo. Trabajo social pedagógico y medidas accesorias para infractores por conducción en estado de embriaguez. La persona que sea sorprendida conduciendo en estado de embriaguez, además de las sanciones legales y administrativas previstas en la normatividad vigente, deberá cumplir con la obligación de realizar un (1) mes de trabajo social no remunerado, consistente en actividades de pedagogía ciudadana y campañas preventivas en el espacio público.

1. *Uniforme pedagógico:* Durante la prestación del servicio social, el infractor deberá portar una camiseta de color naranja con una inscripción visible que lo identifique como “infractor vial”, con el propósito de generar conciencia ciudadana y reforzar el carácter pedagógico de la sanción.

2. *Registro y control:* El cumplimiento de los treinta (30) días de servicio social deberá quedar soportado en registros audiovisuales (video y evidencia fotográfica) y en planillas o formatos oficiales que certifiquen la asistencia y ejecución de las actividades correspondientes.

3. *Supervisión:* La verificación y certificación del cumplimiento estarán a cargo de la autoridad competente, en coordinación con las secretarías de movilidad y de salud, y demás entidades territoriales pertinentes.

4. *Incumplimiento:* El infractor que no cumpla con la totalidad del mes de trabajo social será sancionado adicionalmente con la suspensión de la licencia de conducción hasta por dos (2) años, sin perjuicio de las demás sanciones legales aplicables.

Artículo nuevo. Doce (12) meses después de entrada en vigencia la presente ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho enviará un informe al Congreso de la República, en el cual evaluará la efectividad e impacto en la política criminal de la aplicación de lo dispuesto en esta ley.

Artículo nuevo. Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el artículo 22, el cual quedará así:

Dolo eventual: La conducta se comete con dolo eventual, cuando el sujeto asume como posible, la producción del resultado típico y aun así continúa con su acción en un ejercicio consciente de indiferencia.

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 51 de la Ley 599 de 2002, así:

Artículo 51. Duración de las penas privativas de otros derechos. La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas tendrá una duración de cinco (5) a veinte (20) años, salvo en el caso del inciso 3º del artículo 52.

Se excluyen de esta regla las penas impuestas a servidores públicos condenados por delitos contra el patrimonio del Estado, en cuyo caso se aplicará el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política.

La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio de seis (6) meses a veinte (20) años.

La inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría de seis (6) meses a quince (15) años.

La privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas de seis (6) meses a treinta (30) años.

La prohibición de acercarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar y la de comunicarse con ellos, en el caso de delitos relacionados con violencia intrafamiliar, estará vigente durante el tiempo de la pena principal y hasta doce (12) meses más.

La prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales aplicará por el doble del tiempo de la pena principal impuesta.

Artículo 6º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Ponente

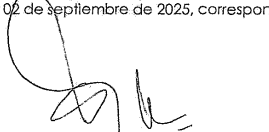


SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., septiembre 12 de 2025

En Sesiones Plenarias Ordinarias de los días 02 y 03 de septiembre de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 432 de 2024 Cámara “POR LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA CAMBIAR LA REGLA DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE COMETAN LOS DELITOS DE HOMICIDIO O LESIONES PERSONALES CONDUCIENDO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, O BAJO EL EFECTO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS” (LEY ARLES ARBELÁEZ MORALES). Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en las Actas de Sesiones Plenarias Ordinarias No. 268 y 269 de septiembre 02 y 03 de 2025, previo su anuncio en Sesiones Plenarias Ordinarias de los días 27 de agosto y 02 de septiembre de 2025, correspondiente a las Actas No. 267 y 268.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2025 CÁMARA
HONORABLE REPRESENTANTE ANA PAOLA GARCÍA SOTO Y OTROS

por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (Rismna) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2025.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto:

Adhesión al Proyecto de Ley No. 140 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

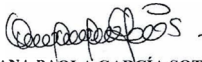
Respetado Secretario:

De manera atenta, le solicito **adherir mi firma** al Proyecto de Ley No. 140 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Esta adhesión cuenta con el **aval** de la Honorable Representante Ana Paola García Soto, autora de la iniciativa legislativa.

Igualmente solicito al señor Secretario se sirva autorizar la publicación de mi nombre en calidad de coautora del proyecto de ley y en la gaceta de publicación.

Cordialmente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Representante a la Cámara



MARÍA ANGÉLICA GUERRA LOPEZ

Senadora de la República

CARTAS DE RETIRO

CARTA DE RETIRO DE LA FIRMA COMO COAUTORA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 438 DE 2024 CÁMARA

HONORABLE REPRESENTANTE LORENA RÍOS CUÉLLAR

por la cual se crea una justicia especializada con enfoque de género para prevenir, investigar, sancionar y reparar y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2025

Señor,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes.

E. S. D.

ASUNTO:

Solicitud de retiro de la firma como coautora del proyecto de ley No. 438 de 2024 Cámara, “Por la cual se crea una justicia especializada con enfoque de género para prevenir, investigar, sancionar y reparar y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Secretario, cordial saludo.

Por medio de la presente acudo a su despacho para solicitarle de manera respetuosa que sea retirada mi firma de la coautoría del proyecto de ley No. 438 de 2024 Cámara, “Por la cual se crea una justicia especializada con enfoque de género para prevenir, investigar, sancionar y reparar y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior, en la medida que, durante la primera sesión de la legislatura 2025 – 2026 de la Comisión Accidental en Defensa de la Vida, la Familia y la Libertad Religiosa, sostenida el pasado miércoles 10 de septiembre del 2025, se analizaron por parte de los integrantes de esta bancada los proyectos de ley “alerta” que pueden limitar o vulnerar derechos fundamentales.

En este espacio se analizó y evidenció que el proyecto No. 438 del 2024C en su articulado presenta ambigüedades que **NO** garantizan de manera efectiva la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, de los cuales soy abanderada. En dicho espacio de diálogo y reflexión, fue posible advertir que el mismo, si bien fortalece la protección integral de la mujer, introduce de manera velada posturas y enfoques de género que terminan por desnaturalizar el espíritu por el que inicialmente yo lo respaldé.

Por lo anterior, y en virtud de mis convicciones personales y políticas, y con la responsabilidad que me corresponde frente a las banderas que he enarbolado en defensa de la mujer, le solicito respetuosamente se retire mi firma y mi coautoría.

De forma cordial,



LORENA RÍOS CUÉLLAR

Senadora de la República

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERÉS

HONORABLE REPRESENTANTE ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

Periodo Constitucional (2022-2026)

Secretaría General		
FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS	CÓDIGO	M-2LC-F016
	VERSIÓN	1-2020
	PÁGINA	1 DE 2
LIBRO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS		
"CON VIGENCIA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 2003 DEL 16 DE NOV DE 2019"		
CONFLICTOS DE INTERÉS		
LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2003 (19 DE NOV) DE 2019, POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 5 DE 1992 EN SUS ARTICULOS 286 Y 287 "RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS" ARTICULO 286. LÍ C) BENEFICIO DIRECTO.- AQUEL QUE SE PRODUZCA DE FORMA ESPECÍFICA RESPECTO DEL CONGRESISTA, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. Artículo 287. Registro de Intereses. En este registro se debe incluir la siguiente información: a) Actividades económicas; incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con ánimo o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera. b) Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.		
c) Pertenencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.		
d) Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su conyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil sin que sea obligatorio especificar a que pariente corresponde cada interés. <i>Novedad información susceptible de generar Conflicto de Interés</i> 1. En proyectos de ley que involucren tierras por parte del Ministerio de Agricultura o ADR 2. En proyectos de Ley sobre minería cuando se trate de proyectos de extracción, comercio y producción de minerales y metales 3. En materia de vivienda cuando sean proyectos que involucren movimiento de tierra o construcción 4. Proyectos que modifiquen términos o normas de la Ley 20 sobre minerales y metales 5. En proyectos de Ley ambientales cuando se trate de manejo, construcción de tierras forestales y/o agrícolas		
e) Copia del informe de ingresos y gastos consignado en el aplicativo "Cuentas Claras" de la campaña a la que fue elegido, (se anexa).		
SI ☐ NO ☐		
FIRMA: Firmar en el logo del Congreso <i>Asdrú Sánchez Montalvo</i>		C.C. No. 5425444
NOMBRE: <i>ASDRÚ SANCHEZ MONTALVO</i>		FECHA: 15-Agosto/25
PARTIDO: <i>por todo Chile</i>		
CIRCUNSCRIPCIÓN: <i>e ho co</i>		

CONTENIDO

Gaceta número 1723 - Miércoles, 17 de septiembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de Ley número 320 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones.....	10
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de Ley número 432 de 2024 Cámara, por la cual se reforma el Código Penal para cambiar la regla de responsabilidad de las personas que cometan los delitos de homicidio o lesiones personales conduciendo en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, (Ley Arles Arbeláez Morales).....	8
CARTAS DE ADHESIÓN	
Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 140 de 2025 Cámara, honorable Representante Ana Paola García Soto y otros, por medio de la cual se crea	
la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (Rismna) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	
CARTAS DE RETIRO	
1 Carta de retiro de la firma como coautora al Proyecto de Ley número 438 de 2024 Cámara, honorable Representante Lorena Ríos Cuéllar, por la cual se crea una justicia especializada con enfoque de género para prevenir, investigar, sancionar y reparar y se dictan otras disposiciones.....	10
ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO	
Actualización y novedades en el libro de registro de conflicto de interés, honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca	11